

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**EL CONCEPTO DE LA VENTA DE BIEN AJENO COMO CAUSAL
DE NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO EN LA SALA CIVIL
PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA AÑO 2021**

PRESENTADO POR:

Bach. ELIEZER COTACALLAPA SUBIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA - PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD

**UPCI**

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD N°024-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER COTACALLAPA SUBIA, ELIEZER

FECHA : Lima, 20 de Marzo de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“EL CONCEPTO DE LA VENTA DE BIEN AJENO COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO EN LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA AÑO 2021”**, presentado por el Bachiller **COTACALLAPA SUBIA, ELIEZER**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 19%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBÉN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin*
- *Resultado de similitud*

DEDICATORIA

A mi familia, por su amor incondicional, quienes son mi inspiración continua y fortaleza para lograr cada uno de mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a la contribución de los profesionales de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, quienes con sus conocimientos y experiencia coadyuvaron a la culminación de mi tesis.

PRESENTACIÓN

Este proyecto de investigación está diseñado para la obtención del título profesional de abogado y está dividido en seis capítulos. La primera es la introducción, que incluye una descripción detallada del problema, planteamiento detallado del problema, objetivo de la investigación, variables relevantes, dimensiones e indicadores relevantes, motivos del estudio, antecedentes, etc. Definiciones precisas de términos básicos. El capítulo 2 está dedicado a la metodología utilizada para alcanzar los objetivos planteados, con una explicación detallada del tipo y diseño del estudio, el escenario bajo el cual se realizó el estudio, los métodos de recolección de información y la efectividad de las herramientas. y aspectos éticos de la investigación. El Capítulo 3 proporciona una introducción sistemática y detallada a los resultados cualitativos obtenidos, incluyendo toda la literatura recopilada durante el proceso. El capítulo 4 se centra en los resultados y establece el debate en relación con otros hallazgos y teorías existentes en el campo de investigación. El capítulo 5 presenta las conclusiones a las que llegó el investigador luego de pasar por diferentes etapas de la investigación. Finalmente, el Capítulo 6 presenta recomendaciones basadas en los hallazgos de la investigación y recomendaciones específicas.

ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
PRESENTACIÓN.....	5
ÍNDICE.....	6
RESUMEN	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCION	8
1.1. Realidad problemática	8
1.2. Planteamiento del problema.....	10
1.3. Objetivos de la investigación	11
1.4. Variables, dimensiones e indicadores.....	12
1.5. Justificación del estudio.....	12
1.6. Trabajos previos	14
2.2. Bases teóricas	17
2.3. Definición de términos básicos	25
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	26
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	26
2.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	27
2.3. Escenario de estudio	28
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	28
2.6. Procesamiento y análisis de la información.....	29
2.7. Aspectos éticos	30
CAPÍTULO III. RESULTADOS	31
3.1. Análisis de los resultados.....	31
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN	34
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	37
CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	40
ANEXO N° 1: Matriz de consistencia del proyecto de investigación	41
Anexo 2. Evidencia de similitud digital.....	42
Anexo 3. Autorización de publicación en repositorio	44

RESUMEN

La investigación que a continuación se desarrolla, es un estudio de los conceptos sobre la venta de bien ajeno como causal de nulidad de acto jurídico desarrollados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de nuestro país, ya que consideramos que si bien existen sendos pronunciamientos a lo largo de muchos años en los que los magistrados de la alta judicatura ambos lados sentencias en las cuales han comunicado fundamentos divergentes sobre la venta del bien ajeno tal es el caso de haberse considerado la referida venta dentro de las causales de fin ilícito objeto física y jurídicamente posible así como otras causales, tales situaciones serán abarcadas dentro de los siguientes parámetros.

Es así que se ha convenido realizar un estudio para determinar cuál es la interpretación que otorga la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la institución jurídica de la venta del bien ajeno como causal de Nulidad de Acto Jurídico en el año 2021; siendo así, se ha trazado como objetivo Conocer cuál es la interpretación que otorga la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la institución jurídica de la venta del bien ajeno como causal de Nulidad de Acto Jurídico en el año 2021, utilizando el enfoque de la investigación cualitativa, diseño no experimental, se ha llegado a las conclusiones que se detallarán en el rubro correspondiente.

Esperamos que la presente investigación sirva como un instrumento legal para los operadores jurídicos comenzando con los estudiantes de derecho docentes universitarios jueces fiscales procuradores asesores legales y todo aquel operador que en el ejercicio de sus funciones utilizan la jurisprudencia casatoria de la Corte Suprema para efecto de establecer soluciones a problemas jurídicos presentados en la fenomenología sociológica jurídica de nuestro país y porque no decir, compartir nuestros conocimientos en el ámbito del derecho comparado para las generaciones venideras de los operadores jurídicos extranjeros.

Palabras clave: Venta de bien ajeno, objeto física y jurídicamente posible en el acto jurídico, fin ilícito.

CAPÍTULO I. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Identificación del problema

El concepto de la venta de bien ajeno como causal de nulidad de acto jurídico no ha sido Pacífico en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República , Sí existen sendos pronunciamientos a lo largo de muchos años en los que los magistrados de la alta judicatura ambos lados sentencias concertoras en las cuales han comunicado fundamentos divergentes sobre la venta del bien ajeno tal es el caso de haberse considerado la referida venta dentro de las causales de fin ilícito objeto física y jurídicamente posible así como otras causales .

Mientras que en la praxis judicial muchos órganos jurisdiccionales han utilizado esa divergente jurisprudencia para resolver casos específicos de pretensiones de nulidad de acto jurídico sometidas al fuero judicial en los que han tenido múltiples caminos establecidos por la jurisprudencia casatoria, Tal es el caso que por un lado se verifica sentencias en donde la venta del bien ajeno ha sido tratada a través de la causa e delfn ilícito Por otro lado los jueces de primera instancia y eventualmente en las sentencias de vista han considerado que esta figura jurídica presenta la causal entonces nulidad relacionada al objeto física y jurídicamente imposible, Finalmente incluso se observan algunos pronunciamientos en donde se ha tratado esta figura jurídica como una causa de nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de la voluntad.

Como podemos ver los pronunciamientos no han sido uniformes porque la misma Corte Suprema ha abierto caminos distintos para una misma solución ello genera que los operadores jurídicos como abogados y jueces pues tengan abierta la posibilidad de discutir el tema de la venta del bien ajeno desde diversas aristas que nos ofrece el artículo 219 del Código Civil peruano sin embargo esta discusión está generando que en la mayoría de casos las partes y contrapartes de un proceso civil cuyas pretensiones son la nulidad de acto jurídico no tengan una respuesta pacífica en la discusión jurídica que se entabla en cada proceso judicial por ello la presente investigación explicara en la forma más moderna de cuál es la última tendencia que la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú asentado en la jurisprudencia específicamente a través de los pronunciamientos casa torios de la sala civil permanente de la referida Corte Suprema por ello se analizará los pronunciamientos expedidos en el año 2021 y con ello podrá conocerse de manera más directa cuál es el criterio que adoptan los referidos magistrados al tratamiento de la institución jurídica de la venta del bien ajeno.

Para desarrollar este tema controversial revisaremos la literatura jurídica básicamente relacionada al tratamiento de la nulidad de acto jurídico específicamente sobre los alcances de la venta del bien ajeno y sobre los criterios que desarrollan los doctrinarios que han escrito sobre esos puntos críticos y los compararemos con la jurisprudencia casatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República a efectos de obtener un producto en el cual se pueda advertir claramente cuál es la postura que asume la referida Corte Suprema respecto de la discusión actual de la venta del bien ajeno tomando en cuenta siempre las posturas doctrinarias de los especialistas en la materia.

Lo que motivó llevar a cabo esta investigación es la diversa jurisprudencia que existe al respecto En donde se han encontrado una diversa variedad de casaciones que se pronuncian sobre la nulidad de acto jurídico relacionados a la venta del bien ajeno por ejemplo la casación N° 1017- 97- Puno. Donde se dijo que la venta del bien ajeno se trataba de un delito “ que la ley permite la compra venta de bien ajeno siempre que el comprador conozca esa situación(...) fuera de esas circunstancias la venta de cosa ajena es un delito(...) que cuando el acto jurídico tiene un fin ilícito es nulo (...) la sentencia de mérito incurre en error al considerar que la venta de cosa ajena a nuestra sancionada con nulidad y es solo rescindible a solicitud del comprador, confundiendo la acción del comprador de cosa ajena informado de esa situación, con la del propietario despojado”

Mientras que para otro sector de la magistratura se ha considerado a través de la casación N° 1666-01- Junín que: “ al momento de la celebración de la escritura pública de Constitución de hipoteca con relación al inmueble denominado(...) tenía la condición de casada, Asimismo al momento de disponer de dicho bien no tenía poder especial para actuar en representación de la sociedad conyugal (...) en consecuencia al no haber éste último expresado su manifestación de voluntad en dicha transferencia el acto de disposición deviene en nulo de conformidad con el artículo 219 inciso primero del Código Civil”. Prosigue en su pronunciamiento la Corte Suprema cuando establece que: “si contraviniendo dicha norma se practica actos de disposición de bienes sociales por uno solo de los cónyuges se incurrirá en la causal de nulidad de acto jurídico previsto en el artículo 219 inciso primero por falta de manifestación de voluntad de los titulares del dominio del bien”.

Para otro sector, la institución jurídica de la venta del bien ajeno debe ser tratado bajo las disposiciones de nulidad del acto jurídico por la causa de imposibilidad jurídica del objeto. Y así se verificarán toda una gama de pronunciamientos a nivel de todas las instancias judiciales en donde se han trazado caminos distintos para llegar a un mismo objetivo que es declarar la nulidad del acto jurídico de la venta del bien ajeno.

Por ello, hemos visto por conveniente desarrollar la presente investigación teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la República con los que se podrá verificar si en estos últimos años la sala civil de la Corte Suprema de Justicia de la República ha tenido un pronunciamiento y tratamiento Pacífico y uniforme sobre el tratamiento del bien ajeno como causal de nulidad de acto jurídico o bien todo caso continúa la incertidumbre jurídica en la forma en que se ha expuesto líneas arriba.

1.2. Planteamiento del problema.

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la interpretación que otorga la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la institución jurídica de la venta del bien ajeno como causal de Nulidad de Acto Jurídico en el año 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- ✓ PE1. ¿Cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal fin ilícito?
- ✓ PE2. ¿Cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal objeto físicamente imposible?
- ✓ PE3. ¿Cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal de falta de manifestación de la voluntad?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Conocer cuál es la interpretación que otorga la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la institución jurídica de la venta del bien ajeno como causal de Nulidad de Acto Jurídico en el año 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

- ✓ OE1. Conocer cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal fin ilícito.
- ✓ OE2. Conocer cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal objeto físicamente imposible.
- ✓ OE3. Conocer cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal de falta de manifestación de la voluntad.

1.4. Variables, dimensiones e indicadores

1.4.1. Determinación de variables

VI: Causales de Nulidad de Acto Jurídico

VD: Interpretación que otorga la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la institución jurídica de la venta del bien ajeno

1.4.2. Operacionalización de variables

1.5. Justificación del estudio

La presente investigación por su naturaleza pretende ofrecer a la comunidad jurídica el conocimiento de los criterios de la sala civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en el año 2021 para que los operadores jurídicos puedan desarrollar de manera correcta la institución jurídica de la venta del bien ajeno. Es por ello que a través del diseño que vamos a aplicar en la presente investigación podremos contribuir a los criterios que hasta ahora se tienen en la jurisprudencia de la Corte Suprema es decir vamos a perfeccionar las teorías que ya existen pero que dada la diversidad de los caminos que nos ofrecen aún no han podido dirimir la controversia sobre el tratamiento de la venta del bien ajeno Así mismo con el cotejo documental de la jurisprudencia vamos a contribuir a la comunidad jurídica las técnicas de procesamiento de datos con la verificación de fichas bibliográficas de casos específicos que se han ventilado a nivel de la Corte Suprema de Justicia de la República específicamente en el año 2021 y solo pronunciamientos de la sala civil permanente de la referida corte.

1.5.1. Justificación teórica

En la explicación de la realidad problemática hemos abordado el tema de la venta del bien ajeno y que esta como causal de nulidad ha generado diversas respuestas jurisprudenciales a nivel de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, también hemos visto que no existen uniformidad ni criterios pacíficos sobre su tratamiento jurídico, por tal razón la presente investigación propondrá a su lector y a sus revisores el conocimiento de cómo es que se han venido estableciendo criterios jurisprudenciales específicamente conceptos jurídicos que la sala civil de la Corte Suprema de Justicia de la República ha venido

desarrollando a través de sus casaciones expedidas en el año 2021 lo cual consideramos que es un aporte muy importante al ordenamiento jurídico por qué a través de esta investigación podremos poner fin a las controversias aperturas por criterios disímiles desarrollados en las pretensiones jurídicas de nulidad de acto jurídico.

Cuando finalicemos la presente investigación se expondrá aportes sumamente importantes sobre la interpretación de la venta del bien ajeno en el Perú y estas posturas deben ser tomadas en cuenta por los operadores jurídicos al momento de generar pretensiones de nulidad de acto jurídico sobre la venta del bien ajeno en consecuencia conoceremos de manera uniforme cómo es que la Corte Suprema de Justicia de la República trata el tema de la referida venta Asimismo podremos ver cómo se configuran las causales de nulidad de acto jurídico cuando se presenta el hecho fáctico de la venta de un bien ajeno.

1.5.2. Justificación práctica

Consideramos que a través de la presente investigación se pondrá fin a la incertidumbre jurídica del tratamiento de la venta del bien ajeno en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú ellos no solo debe basarse en teoría sino que el aporte de esta investigación también será práctico porque esta herramienta académica podrá ser consultada por los operadores jurídicos es decir por los abogados procuradores y básicamente jueces para resolver controversias generadas por pretensiones de nulidad de acto jurídico específicamente en la redacción de demandas, contestaciones y por antonomasia sentencia. Ese aporte práctico generará uniformidad de criterios al momento de resolverse cada controversia en concreto y a la larga se podrá obtener una justicia previsible qué es el fin Supremo de la sociedad. Por esta razón consideramos que la presente investigación tiene también una utilidad práctica en el quehacer jurídico.

1.5.3. Justificación metodológica

Finalmente la presente investigación va a utilizar un diseño de estudio de casos en cuyos instrumentos (Casaciones) verificaremos los conceptos que se tiene sobre la venta del bien ajeno, pero para llegar a las conclusiones de esta investigación realizaremos cotejos documentales elaboraremos fichas técnicas de datos que van a extraer lo sustancial de cada

casación de la Corte Suprema para poder así contrastarlos con la doctrina habida en el marco teórico, esta metodología servirá a los consultores de la presente investigación como fuente para desarrollar un diseño netamente jurídico interpretativo, finalmente podremos observar que la presente investigación contiene un conjunto de procedimientos perfectamente adecuados para llegar a conclusiones jurídicas útiles en el quehacer jurídico y que estos procedimientos podrán ser perfectamente utilizados en otras investigaciones que tengan el mismo enfoque los mismos objetivos y la misma visión.

1.6. Trabajos previos

Para desarrollar el tema de la presente investigación se ha buscado diversos trabajos relacionados al tema que se pretende desarrollar es así que se ha explorado algunos repositorios de las universidades nacionales e internacionales, en los cuales hemos podido encontrar lo siguiente:

1.6.1. Tesis internacionales

Rodríguez (2016) en su investigación denominada “La venta de cosa ajena y sus efectos jurídicos en los juicios de reivindicación, tramitados en la unidad judicial civil con sede en el Cantón Riobamba, durante el periodo enero 2013 - enero 2015”, estableciendo como objetivo: “determinar cómo la venta de cosa ajena produce efectos jurídicos en los juicios de reivindicación tramitados en la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Riobamba, durante el período enero 2013 - enero 2015”, a fin de establecer ventajas y desventajas, utilizando la metodología inductiva dialéctica, llega a las siguientes conclusiones:

2. La venta de cosa ajena adquiere su validez legal al momento mismo de su ejecución, esto es que la adquisición que se realiza de una cosa debe ser efectuada de buena fe. **2.** La venta de cosa ajena vale, sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extingan por el lapso de tiempo. **3.** Que nuestro ordenamiento jurídico no sanciona con la nulidad la venta de cosa ajena, pues ningún precepto exige que el vendedor sea el propietario de la cosa, sino que este entregue la cosa materia de la compraventa. **4.** Los procedimientos legales que debe cumplir una persona que quiere plantear la acción reivindicatoria por venta de cosa ajena, según las leyes ecuatorianas son complejas, quizás esto se justifica al pensar

que se quiere garantizar los derechos consagrados en la Constitución cuando se habla del derecho a la propiedad. Por lo que se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos para entablar esta acción. **5.** La acción de reivindicación causa efectos sociales, que están dados en la situación de restituir la cosa a su legítimo propietario. **6.** Causa efectos jurídicos porque obliga al poseedor de la cosa a su inmediata restitución, bajo la prevención legal que de no hacerlo puedan disponerse de las medidas coercitivas que el Juez considere para su cumplimiento.

2.1.1. Tesis Nacionales

Ninamancco (2015) en su investigación denominada “la delimitación del supuesto de la compraventa de bien ajeno y sus particulares efectos, con especial referencia a la situación del propietario del bien” estableciendo como objetivo: “analizar y explicar la delimitación del supuesto de la compraventa de bien ajeno y sus particulares efectos, con especial referencia a la situación del propietario del bien”:, utilizando la metodología del enfoque cualitativo, llega a la conclusión: “que el rol de la normativa sobre transferencia de propiedad y de la normativa penal en materia de compraventa de bien ajeno no ha sido delimitado. De hecho, ha recibido bastante poca atención por parte de la doctrina nacional. Tampoco existe un análisis de la situación del real propietario de cara a este peculiar tipo de contrato de compraventa. Por tanto, es altamente recomendable –dada la evidente trascendencia a nivel teórico y práctico de estos aspectos- examinar, crítica y cuidadosamente, la relación que existe entre el sistema de transferencia de propiedad y la posibilidad de admitir la venta de bien ajeno”.

Rosales (2018) en su investigación denominada “La acción de rescisión en la venta de bien ajeno en el ordenamiento jurídico peruano y la afectación a la seguridad jurídica”, estableciendo como objetivo: “determinar, explicar y proponer la teoría doctrinal, jurisprudencial y legal respecto a la venta de bien ajeno, con una visión didáctica y programática, asimismo cómo se desenvuelve en realidad esta regulación normativa y que efectos conlleva”, utilizando la metodología del enfoque cualitativo y método dogmático normativo, llegó a las siguientes conclusiones:

1. “La venta de bien ajeno, teniendo como base el artículo 1409° inciso 2 del Código Civil genera diversos efectos, dependiendo de determinadas circunstancias; entre ellos, cuando el comprador sí sabe que el bien es ajeno es un acto jurídico válido, ya que en este caso el vendedor sólo se compromete a obtener el consentimiento del verdadero propietario para luego transferirlo al comprador, o adquirir el bien de su verdadero propietario para luego transferirlo al comprador; esto, conforme a lo establecido en el artículo 1537° del Código adjetivo”.
2. “La regulación de la acción rescisoria ante una venta de bien ajeno afecta al principio de seguridad jurídica legislativa; debido a su inadecuada ubicación en el Código Civil, toda vez que la rescisión es un supuesto de la ineficacia funcional, que supone en todos los casos un negocio jurídico perfectamente estructurado. Y la figura contemplada en el artículo 1539°, (esto es el desconocimiento de la ajenidad del bien por parte del comprador), se configura en un acto jurídico invalido (nulo), la misma que es un supuesto de ineficacia estructural”.

Braithwaite (2015), en el año 2015, en su tesis titulada “La compraventa de bien ajeno y su validez en el ordenamiento jurídico peruano”, presentada a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para optar el grado académico de maestra en derecho, ha arribado a las siguientes conclusiones: “Se ha establecido que la existencia de seguridad en el acto jurídico de compraventa, garantiza la convivencia humana en la sociedad. Los datos permitieron establecer que la capacidad de las partes en el acto jurídico de la compraventa, está respaldado con la existencia en la norma de relaciones de validez, subordinación y coordinación”.

Bermejo (2019) en su investigación denominada “Inconveniencia de mantener el contrato de compraventa de bien ajeno, en el código civil peruano, y su influencia en la seguridad jurídica del comprador, en Tacna, año 2016”, estableciendo como objetivo “determinar de qué manera la inconveniencia de mantener el contrato de compraventa de bien ajeno en el Código Civil Peruano, influye en la seguridad jurídica del comprador en Tacna, año 2016”, utilizando la metodología de investigación básica, diseño no experimental y transeccional, llegó a la conclusión:

La inconveniencia de la celebración del contrato de compraventa de bien ajeno influye significativamente en la seguridad jurídica del comprador en Tacna, año 2016; Conforme a la tratativa legal se admite la posibilidad de la celebración del contrato de bien ajeno, sin que el comprador tuviera conocimiento de la ajenidad del bien, por lo que el contrato sobre el bien ajeno, otorga inseguridad jurídica al comprador, debiéndose considerar que quien se obliga a transferir el bien es una persona que no es titular del mismo. Si la previsión legal estipula expresamente la celebración de esta forma de contrato, resulta perfectamente legal que los ciudadanos lo efectúen, pero debe informarse de esta situación de ajenidad al comprador, atendiendo al principio de buena fe contractual y de conocimiento total de la información sobre todos los extremos de la vinculación contractual.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Concepto de contrato

Profundizando en las complejidades de la definición de contrato, solemos utilizar las expresiones que se encuentran en el artículo 1351 del Código Civil, que describe un contrato como "un contrato entre dos o más partes para la creación, adaptación, modificación o cancelación de un contrato". Contraer un contrato de determinados derechos". Esta definición se ha arraigado en todo, desde las aulas universitarias hasta entornos profesionales y legales, y ha sido ampliamente aceptada y utilizada para comprender la naturaleza y función de los contratos en el campo legal. Según esta escuela de pensamiento, la definición anterior refleja sólo un aspecto del contrato: considerar el contrato como un acto jurídico o, en otras palabras, ver el contrato a nivel técnico como una interpretación jurídica. Esta perspectiva nos invita a explorar los múltiples niveles y dimensiones que componen el contrato, enfatizando su complejidad y papel esencial en la regulación de las relaciones de propiedad entre las partes.

No obstante, para efectos prácticos, y sobre todo en el contexto del ejercicio profesional en materia de contratación civil, Muro (2016) refiere:

El contrato también debe ser entendido en sus otras dimensiones: el contrato como operación económica, el contrato como reglamento de intereses privados de carácter

patrimonial y el con trato como documento. Visto así, se puede decir entonces que el contrato debe apreciarse necesariamente desde esas perspectivas, todas las cuales se interrelacionan entre sí y permiten tener una visión integral de esta herramienta jurídico-económica.

2.2.1.1. Autonomía privada

El concepto social de autonomía privada presupone que, además de las limitaciones de legalidad reconocidas en el artículo 5 del Título Provisional de nuestro Código Civil, una de las limitaciones es que dicha autonomía tiene por objeto cumplir funciones sociales que se consideran dignas. Es importante resaltar que no todas las expresiones de intención o acuerdo de las partes deben clasificarse como negocios o contratos jurídicos, aunque sean ilícitos. Estas acciones deben cumplir una función social, no sólo en términos de utilidad, significado o idoneidad social, sino también en términos de su reconocimiento, razonabilidad y respeto social. , no solo por su frecuencia y regularidad, sino principalmente por su importancia e importancia para la sociedad, como lo demuestran alquileres, ventas, comisiones, donaciones, asociaciones, etc. Estos contratos están legalmente reconocidos por su importancia social. En estos casos estamos hablando de tipicidad social, no de tipicidad jurídica.

2.2.1.2. Estructura del contrato

Aunque los procedimientos judiciales son un concepto abstracto, requieren una estructura clara compuesta por elementos esenciales, naturales y contingentes. Estos elementos, tradicionalmente clasificados como tales, han sido puestos en duda por la doctrina moderna. En este caso se identifican cinco elementos básicos que conforman la estructura del acto jurídico: las partes intervinientes en las obligaciones, la declaración de intención o acuerdo, las formalidades necesarias con pena de nulidad, el objeto y motivo de la acción. (el objeto del acto es idéntico. En primer lugar, las partes en el acto jurídico deben cumplir determinadas condiciones, como capacidad jurídica, determinable o determinable y legalidad de la celebración del contrato, etc. Para que el consentimiento sea válido y voluntario, la declaración de intención o contrato debe estar libre de error, fraude, vileza moral o intimidación. La materia del proceso debe ser física y jurídicamente posible, cierta o determinable y debe ser heredable. Finalmente, la causa de la acción debe ser legítima, seria y practicable al final del negocio y razonable al momento de su ejecución. Si bien el quinto

elemento “objeto” no tiene requisitos especiales, su importancia radica en el fundamento y legitimación del acto jurídico. La correcta interacción y cumplimiento de estos elementos es fundamental para asegurar la legalidad y validez de los actos jurídicos y para asegurar la protección de los derechos y obligaciones de las partes en la relación jurídica.

2.2.2. Contrato de compraventa

2.2.2.1. Concepto de compraventa

No hay duda de que la compra-venta es el contrato más común y frecuente en la vida cotidiana. A menudo celebramos este acuerdo para adquirir la propiedad de una propiedad o transferirla legalmente a otra persona. Por su actualidad y reiteración, la compraventa recibe especial atención en el marco jurídico y es el contrato con mayor número de disposiciones del Código Civil, en concreto, setenta y dos artículos. Estos contratos son esenciales en la vida de las personas porque se utilizan para realizar transacciones comerciales, comprar y vender, adquirir bienes de consumo, liquidar transacciones inmobiliarias y establecer una base para la transferencia de activos. Una venta implica el intercambio de bienes por un precio mutuamente acordado, y las disposiciones detalladas del Código Civil reflejan la importancia y complejidad de tales contratos en la sociedad. Las reglas generales que rigen las compras y ventas están diseñadas para proteger los derechos y obligaciones de las partes involucradas y establecer las condiciones, requisitos y procedimientos necesarios para garantizar la eficiencia y seguridad de las transacciones comerciales. La compra-venta, como pilar fundamental de las relaciones comerciales y personales, requiere una regulación detallada que garantice su correcto funcionamiento y proteja los intereses de las partes contratantes.

La temática que se regula en estos artículos empieza desde su definición, pasando por la descripción de sus principales elementos: bien y precio, las obligaciones de las partes, las modalidades especiales de compraventa, la transferencia del riesgo, los pactos especiales que las partes pueden incorporar y el a veces cuestionado derecho de retracto.

El art. 1529 lo define como “el contrato por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar el precio en dinero. Son elementos o requisitos esenciales del contrato de compraventa los comunes a todo contrato: el consentimiento (la confluencia de las voluntades del vendedor y del comprador), la capacidad de los contratantes, el objeto posible, lícito, determinado o determinable, fin

lícito (arts. 140, 1403, 1404, 1351, 1529); y los específicos propios de la compraventa: el bien y el precio). Si falta alguno de estos requisitos el contrato es nulo. El consentimiento debe versar: 1) sobre la naturaleza del acto jurídico, es decir, sobre la compraventa misma. Ambas partes contratantes deben estar de acuerdo en que celebran un contrato de compraventa. Una de ellas debe querer vender y la otra, comprar; 2) sobre el bien que se compra y vende: sobre su identidad, esencia o cualidad esencial; 3) sobre el precio; 4) sobre el fin del contrato, especialmente cuando se trata de una causa fin subjetiva”.

2.2.2.2. Características de la compraventa

- **Obligaciones del comprador: el pago del precio.** Como es sabido, “tanto el bien como el precio constituyen los elementos esenciales de carácter particular propios del negocio jurídico conocido como compraventa; sobre esto, que no es ninguna novedad, no hay discusión en la doctrina, puesto que es valor encendido que para poder hablar de dicho negocio es imprescindible que exista (o que pueda existir) un bien cuya propiedad sea transferida al comprador y un precio en dinero que este pague por la adquisición del mismo. Son, pues, elementos básicos de este contrato que permiten calificarlo típicamente como tal y no como otro distinto”. (Artículo 1529 del Código Civil)
- **Manera de realizar el pago del precio.** Sostenemos que la forma o modo de pago del precio involucra dos cuestiones: "i) la integridad e indivisibilidad del pago del precio; ii) la forma de pago. Respecto al primer punto, la regla es que el precio se pague en la forma o modo acordado por ambas partes, ya sea al contado o a crédito (dos o más parcelas). A falta de pacto expreso o de uso múltiple (según el artículo 1558), “la disposición adicional especial obliga al comprador a pagar el precio al contado”, lo que es contrario al principio de buena fe en el pago (artículo 1220). y "existe la misma incapacidad de separar (artículo 1221), según la cual el pago debe hacerse total o íntegramente, no pudiendo obligarse al acreedor a aceptar el pago parcial.
- **Lugar de pago del precio.** Aquí se trata del aspecto espacial, respecto del cual la regla es que el precio se pague en el lugar que las partes convengan, que puede ser según artículo 1238 del código civil: “i) el domicilio del vendedor, ii) el domicilio del comprador, iii) el lugar donde se halle el bien o donde deba ser entregado en caso que sea distinto al domicilio de ambas partes, iv) cualquier otro lugar diferente a todos los anteriores”. Si no

hay convenio sobre el lugar donde efectuar el pago o si no hay un uso diverso establecido, la norma supletoria especial del numeral 1558 señala que “el comprador debe pagar el precio en el lugar donde se realice la entrega del bien, pero si por algún motivo no puede hacerse ahí, se hará en el domicilio del comprador”.

- **Pago del saldo pendiente del precio.** En principio, con respecto al pago del precio, rige lo convenido entre las partes en cuanto a la oportunidad, manera y lugar de efectuarlo, conforme al artículo 1558 del Código Civil. Si no hay pacto, rige supletoriamente lo establecido en dicha norma.
- **Incumplimiento de pago por armadas.** Si el precio debe pagarse en cuotas (conjuntos) y el comprador no paga tres pagos consecutivos, el vendedor puede optar por solicitar la cancelación del contrato o exigir al deudor el pago inmediato del saldo.
- **Improcedencia de la acción resolutoria.** Las partes pueden acordar que el vendedor renuncie al derecho de resolver el contrato si el comprador ha abonado una parte específica del precio. En este caso, el vendedor solo podrá exigir el pago del saldo restante.
- **Efectos de la resolución por falta de pago.** Si el contrato se rescinde por incumplimiento del comprador, el vendedor deberá devolver la mercancía recibida y tiene derecho a una compensación razonable por el uso de la mercancía y los daños, salvo pacto en contrario. También se puede acordar que el vendedor se quede con parte de la compensación recibida en cumplimiento de cláusulas penales.
- **Resolución de la compraventa de bienes muebles no entregados.** En la venta de bienes muebles no entregados al comprador, si este no paga el precio total o parcialmente ni proporciona la garantía acordada, el vendedor puede disponer del bien, lo que resulta en la resolución automática del contrato.
- **Oportunidad de la obligación de recibir el bien.** El comprador tiene la obligación de recibir el bien en el plazo establecido en el contrato o según los usos comerciales. En ausencia de un plazo acordado o prácticas comerciales específicas, el comprador debe recibir el bien en el momento de la celebración del contrato.

2.2.3. Venta de bien ajeno

2.2.3.1. Postura jurisprudencial sobre la venta de bien ajeno

No hacemos una interrogante en concordancia con la Casación N° 2283-2017 - Tacna: ¿Puede transferirse un bien ajeno? La respuesta se ha encontrado en los fundamentos

Jurídicos de dicha Casación, que dice que, sin duda, dado que nuestro ordenamiento legal lo regula expresamente en el artículo 1537 del Código Civil. Sin embargo, tal como ha reparado Manuel de la Puente y Lavalle, “la venta de bien ajeno propiamente no es una transferencia, sino una promesa de venta. Es por ello que el artículo 1537 del Código Civil indica que cuando ambas partes saben que el bien es ajeno, en todo caso rige lo dispuesto en los artículos 1470° a 1472° del Código Civil que regula la promesa de obligación”.

Siendo una promesa de obligación significa que la indemnización en caso de incumplimiento es el mecanismo previsto según el artículo 1470 del Código Civil. Aunque la recompensa aparece a continuación como un beneficio compensatorio, esto se debe a que el beneficio principal será solicitar una transferencia equivalente. El artículo 1538 del Código Civil estipula que si el legislador adquiere un bien, está obligado a enajenarlo, lo que ha dado lugar a interpretaciones en el marco del derecho nacional que indican una transformación automática y rápida de la enajenación basada en similitudes con las disposiciones del el Código Civil. Derecho civil italiano y consentimiento de las partes en la transmisión de bienes inmuebles.

2.2.4. Nulidad de acto jurídico

Como lo indica Vidal (2016), “El acto nulo, puede equipararse al ser que nace muerto, es, pues, el que carece de alguno de los elementos esenciales o el que se celebra con transgresión de normas imperativas o de orden público y, por ello, no produce efectos, ni favorables ni perjudiciales, para los interesados ni para los terceros. El acto nulo le es de aplicación la máxima romana *quod nullum est nullum producit effectum*, lo que es nulo no produce ningún efecto, lo que significa la negación de toda eficacia al acto nulo y el tenerlo por no celebrado”. (p.621)

Y como menciona Vidal (2016), “Lo nulo, del latín *nullus*, viene a ser lo que no es o le falta valor y fuerza para tener efecto. Esta acepción llevada a su significado jurídico nos da la idea de la ineficacia y la invalidez absolutas y, de ahí, a la idea de lo nulo como algo inexistente jurídicamente, esto es. a la inexistencia del acto o negocio, pero no a la negación de lo que existe como un hecho que se ha producido”. (p.621)

Esta discapacidad simplemente significa que no existe legalmente. El Código Civil no ha incorporado en sus disposiciones el concepto de conducta inválida. Más bien, es el resultado de los principios de presentación de informes resumidos en el artículo 220 y las

justificaciones del artículo 219. El término resultante abarca todo acto cuya existencia, validez y eficacia no pueden ser reconocidas por la ley.

Las causales de nulidad absoluta están enumeradas por el artículo 219 del Código Civil:

El acto jurídico es nulo: 1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente. 2. Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358.3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4. Cuando su fin sea ilícito. 5. Cuando adolezca de simulación absoluta. 6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. 7. Cuando la ley lo declara nulo. 8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

2.2.4.1. Causal de nulidad de acto jurídico por fin ilícito

La acción judicial debe tener un fin legítimo, por ser requisito de validez según el inciso 140 del artículo. A esto lo llamamos el "objetivo final". Creo. Es un resultado logrado mediante una expresión de voluntad. desde allí. Uds. El artículo 219(4) declara nulo un acto o propósito nulo.

La Casación N° 2988-99-LIMA, donde se ubica al estelionato como un supuesto de ilicitud: refiere:

El concepto de fin ilícito en la doctrina peruana comprende tanto lo legal como lo moral y queda a criterio del Juez apreciar esta última, en el marco de las denominadas ‘buenas costumbres’ (...) casos en los cuales el ordenamiento jurídico no podría, sin contradecirse a sí mismo, asegurar al acto su propia validez y eficacia; ya que se trata de impedir que un contrato dé vida a determinadas relacionadas opuestas a las normas fundamentales del Estado (...) es ilícito todo aquello contrario a las normas legales imperativas (ius cogens), especialmente aquellas que tipifican un ilícito penal (...) la venta como propio de bien ajeno está tipificada como delito de defraudación en el artículo ciento no veintisiete (sic) inciso cuarto del Código Penal, acto ilícito conocido como estelionato.

Luego otras casaciones establecen:

- Casación N° 2988-99-Lima: “El concepto de fin ilícito en la doctrina peruana comprende tanto lo legal como lo moral y queda a criterio del juez evaluar esta última, en el marco de las denominadas buenas costumbres”.

- Casación N° 2459-2002-Lambayeque: “La ilicitud del acto jurídico se produce cuando los efectos jurídicos generados por la manifestación de voluntad expresada en este, resultan ser reprobados por las normas de orden público y las buenas costumbres”.
- Casación N° 4410-2006-La Libertad: “(...) por ilicitud en su finalidad debe entenderse cuando el acto es contrario al mandato expreso de la ley o la moral”

Villavicencio (2020), se refiere en la Sesión XI a que “La ilicitud de la finalidad se determina, entonces, cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tutela jurídica. pues la intención evidenciada del o de los celebrantes del acto jurídico es contraria al ordenamiento jurídico, como ocurriría si dos sujetos se vinculan por un acto jurídico con la finalidad de que uno de ellos actúe como sicario de la venganza personal de la otra parte respecto a un tercero”. (p.4)

2.2.4.2. Causal de nulidad de acto jurídico por objeto física y jurídicamente imposible

El objeto de un acto jurídico es establecer relaciones jurídicas, que incluyen los derechos y obligaciones que surgen del acto, o establecer nuevas relaciones jurídicas, o regular, modificar o liquidar relaciones jurídicas existentes. Cuando el objeto de la acción funciona como requisito básico para la validez, es importante enfatizar que los derechos y obligaciones que forman parte de la relación jurídica o se incluyen en ella constituyen un objeto jurídicamente definido, y este objeto debe cumplir con ciertos requisitos especificados. características específicas. . banda. La imposibilidad física del objeto significa que las relaciones jurídicas no pueden existir si no es posible realizar los derechos y obligaciones que se integran, por ejemplo, la transferencia de derechos a una persona fallecida o la creación de derechos de propiedad sobre propiedades inexistentes. Por otro lado, la imposibilidad jurídica del objeto se produce cuando los derechos y obligaciones en las relaciones jurídicas exceden la regulación legal o contradicen la ley, por ejemplo, al intentar obtener derechos sobre bienes que no pueden ser objeto de la transacción. ocupación. Finalmente, la incertidumbre del objeto significa que no puede identificarse claramente, por ejemplo, cuando un comprador vende un apartamento en un edificio en construcción sin especificar la ubicación exacta del apartamento adquirido.

La Casación N° 409-2002-Cusco, al respecto establece:

En el expediente, en la página 28, se presenta una solicitud de nulidad del acto de venta pública debido a la supuesta carencia de un objeto jurídicamente posible. Se argumenta que el vendedor ya no era propietario del inmueble en el momento de la firma de dicho acto, ya

que la propiedad había sido legalmente vendida el 18 de octubre de 1990. Según el Acuerdo de Compraventa, se establece que el propietario del inmueble o su representante autorizado deben manifestar sus deseos, lo cual no sería aplicable a una persona que ya no es propietaria del bien.

2.3. Definición de términos básicos

Siguiendo el esquema de tesis de la UPCI, para los fines de la presente investigación, se ha definido los siguientes términos básicos:

a. Acto Jurídico

Negocio en el que intervienen dos o más partes con la finalidad de establecer relaciones jurídicas basadas en prestaciones y contraprestaciones.

b. Bien

Toda aquella cosa que utiliza el ser humano para su servicio, beneficio o utilidad y que puede ser pasible de apropiación de manera directa o indirecta, asimismo le entrega una utilidad y son apropiables patrimonialmente.

c. Bien Ajeno

Cosa que el ser humano le entrega utilidad pero que no pertenece a su esfera patrimonial.

d. Nulidad

Situación jurídica que invalida los efectos por la existencia de vicios en su producción o determinación.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo como lo señala Hernández et al. (2010) “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”, en este caso, se cualificará las sentencias de la Corte Suprema, jurisprudencia, y doctrina relacionada al tratamiento de la venta del bien ajeno.

Se utilizó un enfoque de estudio básico, y el método de estudio empleado fue el inductivo interpretativo. Se denomina inductivo porque la investigación avanza desde lo específico hacia lo general, y se le considera interpretativo o hermenéutico porque se basa en la interpretación del fenómeno de estudio a partir de las descripciones proporcionadas por los participantes o informantes, quienes revelan una realidad que es desconocida para la mayoría.

El diseño de la investigación “es el estudio de caso, este tipo de diseño de investigación permite utilizar una estrategia basada en la generación de resultados que permitirán el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las teorías existentes o la aparición de paradigmas nuevos, que contribuirán en el campo científico determinado” (Martínez Carazo, 2006)

En la presente investigación se realizará la evaluación de los casos tramitados en la Corte Suprema relacionado a la venta del bien ajeno donde se haya debatido las pretensiones de esa esfera.

2.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

2.2.1. Categorías.

- Nulidad de Acto Jurídico
- Compra venta
- Venta de Bien Ajeno

2.2.2. Subcategorías (apriorísticas).

- Contratos
- Causales de Nulidad del Contrato
- Fin Ilícito como causal de nulidad
- Imposibilidad física y jurídica del Acto Jurídico
- Postura de la Corte Suprema

Tabla 1.

Categorías

Categorías	Subcategorías apriorísticas
Nulidad del Acto Jurídico	- Conceptos
Venta del Bien Ajeno	- Tratamiento jurisprudencial
Postura de la Corte Suprema	- Contratos - Causales de Nulidad del Contrato - Fin Ilícito como causal de nulidad - Imposibilidad física y jurídica del Acto Jurídico

Nota: Datos tomados de la presente investigación.

2.3. Escenario de estudio

En la presente investigación se tiene una revisión de casos, específicamente se recopilamos sentencias casatorias expedidas por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, concernientes a pretensiones sobre Nulidad de Acto Jurídico por venta del bien ajeno. En tal sentido se advierte que existe una población que son los demandantes y demandados litigantes de los procesos civiles.

Se ha referido en el proyecto que la muestra es el conjunto de documentos, redactados en sede suprema por los magistrados de la Sala Civil Suprema antes indicada, aproximadamente se analizarán 10 sentencias.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas para la recolección de datos de la presente investigación han sido el acopio, cotejo y análisis documental de casos que tengan sentencia de primera instancia cuando menos. Según Hernández *et al.* (2014) “ayudan a entender el fenómeno de estudio, asimismo son fuentes formidables en datos, para su selección se debe tener mucho cuidado, es decir, solo deben ser elegidos aquellos documentos que sean reveladores y proporcionen información útil para el planteamiento del problema”.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos para la obtención de datos han sido la elaboración de las fichas bibliográficas.

2.4.3. Procedimiento

El proceso de recolección de datos mediante el acopio de documentos será flexible, dado que está pendiente la recolección de todos los instrumentos que serán materia de análisis en el proceso de investigación.

2.5. Validez del instrumento cualitativo

La medición de los instrumentos de recolección de datos debe reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad.

Ñaupas *et al.* (2018) menciona que al referirnos a la validez es necesario indicar

“que es la pertinencia de un instrumento de medición; considerando la exactitud con que el instrumento mide lo que se propone medir, en otras palabras es la eficacia de un instrumento para representar, describir o pronosticar el atributo que le interesa al examinador”.

Esta investigación examinó la validez, confiabilidad y objetividad de los instrumentos de medición utilizados, en este caso las decisiones de la Corte Suprema en las que se anuló el caso. Estas sentencias son emitidas por jueces judiciales y cuentan con firmas digitales aprobadas y verificadas por el Registro de Identidad y Ciudadanía del Perú, garantizando la autenticidad de la información contenida en las sentencias. Además, el poder judicial, como institución independiente del Estado, es responsable de publicar estas decisiones y comunicarlas a los abogados de las partes a través de correo electrónico y sitios web oficiales, lo que aumenta la confiabilidad de la información. La objetividad se confirma por la naturaleza jurídica, teórica y jurídica de la información contenida en la sentencia y las citas que el juez utiliza para justificar su decisión. Además, los investigadores preparan archivos para analizar casos, sistematizar información en determinadas categorías, para determinar los argumentos y decisiones del juez.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Utilizando la ficha de observación de casos de Jueces del Trabajo elaborada por el investigador, se ha sistematizado el procesamiento de la información contenida en los documentos analizados en los aspectos más relevantes, donde se han reconocido elementos tan importantes como datos generales y datos específicos. Orientación sobre casos que determinan la base más apropiada e instructiva para una decisión A Quo aplicable a un sistema de derecho que inspira adecuadamente la base, a saber. la doctrina y precedentes bajo los cuales decidió la Corte Suprema y la orden final en la que se basa el juez. Las consecuencias jurídicas de los procesos judiciales se basan en la valoración de alegaciones y pruebas, lo que, como veremos más adelante, resulta beneficioso en todos los casos. Por lo tanto, se utilizó la observación documental mediante la recolección de datos para interpretar y analizar los datos, y se extrajeron conclusiones del enfoque cualitativo de este estudio, que se explicarán más adelante.

2.7.Aspectos éticos

El estudio se realizó de acuerdo con los estándares éticos establecidos por la Universidad de Ciencias Informáticas del Perú, incluido el consentimiento informado de quienes proporcionaron las herramientas analíticas, como fue el caso de la sentencia. Es importante recordar que todas las decisiones judiciales en casos del mercado laboral están sujetas al principio de publicidad, lo que significa que su publicación no viola el sistema legal, pero promueve la transparencia básica y la democratización de la opinión pública. Este principio está respaldado por el artículo 51 de la Constitución Política, que establece que "la publicidad es esencial para la eficacia de toda normatividad nacional".

Por otro lado, se puede señalar que la inclusión y uso de citas en el texto se atribuye respetuosamente a los autores de las fuentes utilizadas para el desarrollo de este estudio, de acuerdo con las reglas del modelo APA, que creo. Se establece claramente que después de las citas directas y primarias no hay problema con las citas secundarias, lo que por supuesto requiere un análisis detallado de su forma y relevancia. Finalmente, nuestro código de ética dirigido por la escuela refuerza la política de cumplimiento ético en el trabajo de investigación.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Análisis de los resultados

Tomando en consideración el análisis cualitativo de las documentales que han sido materia de análisis se ha podido verificar que los criterios jurisprudenciales establecidos a nivel casatorio por los magistrados de la Corte Suprema específicamente los que pertenecen a la sala civil permanente y transitorias no son pacíficos dado que por un lado consideran que la venta del bien ajeno es considerado cómo un instituto jurídico relacionado a la afectación de la validez del acto jurídico en su acepción de objeto física y jurídicamente posible es decir que los referidos magistrados consideran que cuando una persona incurre en la venta de un bien ajeno lo que está realizando es un acto jurídico cuyo objeto no es posible física y jurídicamente dado que al no ser titular de un bien no puede trasladar derechos dentro de ese tráfico jurídico y por ende la transferencia que éste realiza a un tercero no podría plasmarse por carecer de legitimidad para hacerlo, no sin antes establecer, que es aplicable algunos aforismos jurídicos como es el caso de que el que nada tiene nada puede trasladar a un tercero, el que tiene posesión puede trasladar posesión y el que tiene propiedad puede trasladar propiedad; bajo estos criterios aforístico los referidos magistrados han establecido en su jurisprudencia casatoria que la venta de un bien ajeno no es un acto ilícito dado que los intervinientes en ese acto jurídico, ya que el cuestionamiento o la validez de dicho acto no está en función de la legalidad o ilegalidad, sino sobre la legitimidad para trasladar derechos, es decir no tienen legitimidad sobre ese bien materia de enajenación; encajando perfectamente esa figura jurídica en una imposibilidad legal

y jurídica en todo caso debe declararse su nulidad porque no se puede establecer una relación jurídico sustancial válida entre los celebrantes de ese acto jurídico.

Mientras que de otro lado tenemos al grupo de magistrados de la Corte Suprema con criterios jurisprudenciales casatorias distintos ellos hacen ver que la venta de un bien ajeno debe ser considerado como un instituto jurídico atentatorio contra una determinada norma y al ser esta transgresora de un supuesto legal debe ser considerado como un acto ilícito cuya finalidad infringe normas del derecho positivo, para estos magistrados no necesariamente se trata de un tema de legitimidad y de traslado de derechos sino que éstos consideran la finalidad del acto jurídico y teniendo en cuenta ello establecen que la finalidad de la venta de un bien ajeno es la de infringir una determinada norma jurídica en este caso sería el Código Penal que establece la prohibición de vender bienes ajenos, esta postura ha sido ampliamente desarrollada y en algunos casos considera que no solamente se trata de una vulneración de normas penales sino que también vulnera el ordenamiento jurídico relacionado al orden público y las buenas costumbres de manera que genera mayor amplitud al momento de evaluar la finalidad de las partes que intervienen en el negocio jurídico bajo este parámetro consideramos en armonía con los criterios establecidos por la Corte Suprema que para declarar la nulidad de un acto jurídico por un fin ilícito debe considerarse determinados presupuestos y condiciones sine qua non debidamente probados en juicio como es el caso de la existencia y precisión específica de la norma que previamente se ha vulnerado por ejemplo tenemos el artículo.

Si bien ha quedado claro que la venta del bien ajeno en la jurisprudencia casatoria de la Corte Suprema significa una afectación en la seguridad jurídica especialmente del comprador y en el tráfico jurídico en general sin embargo aunque para determinar una postura realmente esclarecedora de la incertidumbre que existe sobre estos aspectos, es decir dilucidar el camino que tendría un tercero afectado en la seguridad jurídica, cuando ha comprado un bien ajeno dado, que la Corte Suprema ha establecido dos caminos que a ciencia cierta, abren dos puertas pero no unifican el camino que debe tomar de manera certera el referido afectado; esto es, la finalidad ilícita o el objeto física y jurídicamente imposible como causal de la nulidad que interpondrá ante el órgano jurisdiccional. Especial mención debemos hacer que si bien no es obligatorio especificar de manera excluyente la causal que se invoca para solicitar la nulidad de un acto jurídico sin embargo esta situación no alivia la incertidumbre que queda en el tercero afectado dado que podría afectar la fundamentación de su demanda al encontrarse con un juzgador cuya postura va en un sentido distinto al que se fundamenta como por ejemplo el afectado fundamenta su pedido de nulidad bajo la causal de objeto física y jurídicamente posible mientras que el juzgador tiene una postura de que la venta del bien ajeno debe ser motivo de

nulidad por la causal de fin ilícito entonces estaríamos en un riesgo de moto cuatro motivar inadecuadamente su pretensión y por ende perder el proceso lo mismo ocurriría con los hechos contrario sensu es decir si la pretensión es fundamentada con la finalidad de acreditar un fin ilícito mientras que el juzgador tiene la postura de que esa pretensión debe encaminarse por la causal de objeto física y jurídicamente imposible también existe el riesgo de que esa demanda devenga en infundada solo por criterios jurídicos no uniformes. Incertidumbres estas que generan kek no sé canalice la uniformidad en los criterios desarrollados para dilucidar pretensiones de nulidad de acto jurídico bajo los supuestos fácticos de venta del bien ajeno en todo caso la Corte Suprema tiene una postura mayoritaria yes apostura ha sido desarrollada en la mayoría de las sentencias que han sido materia de análisis a través de las fichas documentales es decir que la Corte Suprema mayoritariamente establecido qué la venta del bien ajeno obedece a una finalidad ilícita al producirse sobre la base de la infracción de normas de carácter sustantivo ya sea en el ámbito penal civil o de otra índole.

Secuencia podemos decir que las salas civiles de la Corte Suprema han adoptado una postura mayoritaria al concebir la venta del bien ajeno en las pretensiones puestas en su consideración, estableciendo mayoritariamente que cuando estamos ante la situación fáctica de venta de bien ajeno estamos frente a una finalidad ilícita porque cuando se celebran los actos jurídicos entre terceros no legitimados lo que se busca es infringir normas de orden público y efectivamente verificamos que en las normas extra civiles existen normas que sancionan la venta del bien ajeno como es el caso del artículo 197 del Código Penal que en su inciso cuatro establece que la referida situación fáctica de venta del bien ajeno es considerada como una defraudación ice reprime con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de cuatro y con 60 a 120 días multa cuando se vende o graba como bienes libres los que son litigiosos o están embargados o grabados y cuando se vende grava o arrienda como propios los bienes ajenos. Bajo ese parámetro debemos mencionar que el Código Civil cuando regula las causales de nulidad de acto jurídico no establece como presupuesto procesal la existencia de un proceso penal para determinar si se está ante la venta de un bien ajeno ya y surge un problema jurídico y es el de determinar cuál de las sanciones debe operar en primer lugar si es la sanción del Derecho Penal como delito de caso especial de defraudación estelionato o debe operar en primer lugar la sanción civil de nulidad de acto jurídico bajo la causal de fin ilícito ello será motivo de otro trabajo de investigación; sin embargo podemos establecer que nuestra postura obedece al primer supuesto es decir que como requisito previo debe establecerse a través de la observancia de los presupuestos procesales la existencia de una sentencia condenatoria por el delito de estelionato como caso especial de defraudación.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación cualitativa la discusión se ha centrado en considerar si cuando estamos ante la situación fáctica de la venta de un bien ajeno se produce la causal existencia de un objeto físico y jurídicamente posible de nulidad de acto jurídico por fin ilícito o por la existencia de un objeto físico y jurídicamente, esta incertidumbre ha sido dilucidada en ambos ámbitos a través de la jurisprudencia casatoria de la Corte Suprema sin embargo los criterios no han sido únicos y la consecuencia de ello es que los operadores jurídicos han tenido y utilizado herramientas jurisprudenciales en ambos sentidos situación que no es óptima para el desarrollo de la jurisprudencia casatoria ni mucho menos como parámetro para establecer fundamentos o uniformes criterios en el tráfico jurídico. Cuando se menciona que existe una inconveniencia en la suscripción de contratos de compraventa del bien ajeno el Código Civil peruano ha establecido varios supuestos entre los cuales hemos encontrado a los dos antes referidos siendo así consideramos que existe una relación entre los criterios establecidos por la sala civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto de la venta del bien ajeno con la causal del fin ilícito, pero al mismo tiempo la referida sala civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República relación a la venta del bien ajeno a la causa de objeto física y jurídicamente imposible y en algunos casos pero muy pocos ha establecido la causal de falta de manifestación de la voluntad en el presente trabajo no se ha encontrado jurisprudencia en la cual los magistrados de la Corte Suprema hayan establecido como causal de nulidad la falta de manifestación de voluntad en tal sentido consideramos descartar esa hipótesis es decir que mayoritariamente se puede determinar que la falta de manifestación de

voluntad para la sala civil de la Corte Suprema no es una causal de nulidad bajo el supuesto fáctico de venta del bien ajeno.

Estos criterios antes desarrollados que no condicen con las investigaciones invocadas líneas arriba específicamente con la tesis de Rodríguez quien en el año 2016 en sin vestir acción denominada la venta de cosa ajena y sus efectos jurídicos en los juicios de reivindicación tramitados en la unidad judicial civil con sede en el cantón Riobamba periodos enero 2013 Enero 2015 cuando establece como conclusión que la venta de cosa ajena adquiere su validez legal al momento mismo de su ejecución esto es que la adquisición que se realiza de una cosa debe ser efectuada de buena fe sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida mientras no se extingan por el lapso del tiempo; es decir que en la referida investigación internacional nos da cuenta que en el vecino país de Ecuador la venta del bien ajeno no está desarrollado adecuadamente pues como lo refiere el referido te exista ningún precepto exige que el vendedor sea el propietario de la cosa sino que éste entregue la cosa materia de la compraventa en otras palabras las ventas de un bien requiere de la traditio o entrega de la cosa situación divergente con nuestra realidad jurídica dado que en nuestro país la traditio solamente es una acción que perfecciona la entrega de la posesión y no necesariamente de la propiedad. Nuestra posición acepta la tesis del profesor Ninamancco, quien en su estudio de 2015 concluyó "la definición de la hipótesis de la venta de un bien ajeno y sus efectos especiales, especialmente considerando las circunstancias del propietario". El significado de las normas y sanciones relativas a la compraventa de propiedades extranjeras aún no se ha aclarado y, de hecho, ha recibido poca atención por parte de la doctrina estatal, así como la situación real de este tipo particular de venta. contrato. Por lo que es muy recomendable evaluar crítica y cuidadosamente la relación entre el esquema de transferencia de propiedad y la posibilidad de permitir la venta de la propiedad de otra persona. Sólo se debe aceptar el precedente, no este último, es decir, la venta de un bien ajeno no está permitida según los criterios marcados por la jurisprudencia de la Corte Suprema, porque significaría la ocurrencia de pérdidas adicionales. La incertidumbre es mayor de lo que ya es.

Finalmente, nuestra posición también es consistente con el artículo de Braithwaite, quien en su trabajo de 2015 titulado "La compra y venta de bienes ajenos y su validez en el ordenamiento jurídico peruano" afirmó que la existencia de una garantía en el derecho de compraventa garantiza. coexistencia. Esta posición, aunque confusa, muestra mayor coherencia con la validez del acto jurídico en la compraventa de bienes ajenos en la situación jurídica concreta.

En consecuencia al haber establecido mayoritariamente la Corte Suprema de Justicia de la República que la venta del bien ajeno no es más que una causal de nulidad define ilícito excluyendo a la falta de manifestación de voluntad y estableciendo de manera minoritaria al objeto físico y jurídicamente imposible, la Corte Suprema a través de la jurisprudencia casatoria considera que la venta del bien ajeno tiene relación directa y significativa con la causal del fin ilícito en la celebración de un acto jurídico considerando esta postura como mayoritaria para los efectos de dilucidar las pretensiones de nulidad de acto jurídico en el tráfico jurídico establecido entre un no propietario frente a un tercero.

Nuestra postura en líneas generales se condice con la postura mayoritaria de la sala civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que ha establecido que la venta del bien ajeno es un supuesto fáctico causante de nulidad de un acto jurídico bajo la causal de fin ilícito expresado como un instituto jurídico que busca en las normas extra civiles el fundamento para anular un acto jurídico efectuado entre un no propietario y un tercero siendo así consideramos que la jurisprudencia casatoria, debe llegar a un nivel mayor para establecer como jurisprudencia vinculante que la venta del bien ajeno debe ser considerado expresamente como causal de nulidad bajo el supuesto de fin ilícito, ello implica elevar la discusión a un pleno casatorio civil siempre en cuando se den las condiciones y presupuestos procesales para generar dicho pleno casatorio.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

Las conclusiones a la que se ha llegado luego de haber realizado la presente investigación son las siguientes:

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha relacionado a la venta del bien ajeno como una causal de fin ilícito en las Pretensiones de nulidad acto jurídico a través de una postura mayoritaria desarrollada en la jurisprudencia casatoria que se expide en dicha dependencia, de manera que los operadores jurídicos deben tener ese parámetro al momento de resolver las pretensiones de nulidad de acto jurídico.

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha relacionado a la venta del bien ajeno como una causal de objeto física y jurídicamente imposible en las Pretensiones de nulidad acto jurídico a través de una postura minoritaria desarrollada en la jurisprudencia casatoria que se expide en dicha dependencia, sin embargo dicha situación jurídica no es excluyente de la causal de fin ilícito porque ambas posturas solamente están en una relación de Cantidad y la existencia de una no excluye a la otra, por lo tanto son válidas las fundamentaciones que efectúan en uno y otro caso.

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República no ha relacionado a la venta del bien ajeno como una causal de falta de manifestación de voluntad en las Pretensiones de nulidad acto jurídico, no habiéndose encontrado ningún fundamento fáctico ni jurídico en las casaciones de nulidad de acto jurídico relacionados a la falta de la manifestación de la voluntad, Siendo así no corresponde establecer a dicha causal como nulidad de acto jurídico en los supuestos fácticos de venta del bien ajeno.

CAPÍTULO VI. RECOMENDACIONES

Los operadores jurídicos deben tomar en cuenta solo las causales de fin ilícito y objeto física jurídicamente imposible en las pretensiones de nulidad de acto jurídico como causal de nulidad, debiendo excluirse la causal de falta de manifestación de la voluntad cuando se presenten incertidumbres jurídicas relacionadas a la venta del bien ajeno.

La Corte Suprema de Justicia de la República debe elevar las expectativas de la jurisprudencia casatoria relacionada a la venta del bien ajeno, es decir ver la posibilidad de generar un pleno casatorio civil a partir de un caso real específico en el que se discuta las causales de la nulidad de un acto jurídico por la situación fáctica de venta del bien ajeno.

REFERENCIAS

- Fort, N. C. (2015). *LA DELIMITACIÓN DEL SUPUESTO DE LA COMPRAVENTA DE BIEN AJENO Y SUS PARTICULARES EFECTOS, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA SITUACIÓN DEL PROPIETARIO DEL BIEN*. Lima.
- GEOVANNY, R. C. (2016). *LA VENTA DE COSA AJENA Y SUS EFECTOS JURIDICOS EN LOS JUICIOS DE REIVINDICACION, TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO ENERO 2013 - ENERO 2015*. Riobamba - Ecuador.
- Hernandez, R. F. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill Education.
- Martínez Carazo, P. (2006). *El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica*. Pensamiento & Gestión.
- Sara Noemí, B. G. (2015). *La compraventa de bien ajeno y su validez en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima.

ANEXOS

ANEXO N° 1: Matriz de consistencia del proyecto de investigación

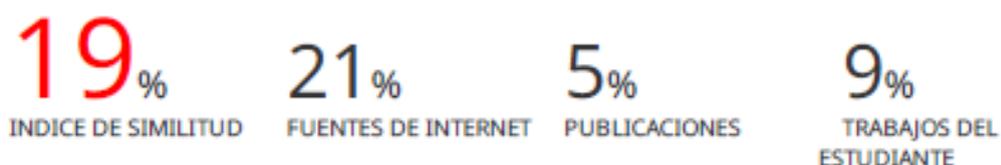
TÍTULO: EL CONCEPTO DE LA VENTA DE BIEN AJENO COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO EN LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA AÑO 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la interpretación que otorga la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la institución jurídica de la venta del bien ajeno como causal de Nulidad de Acto Jurídico en el año 2021?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿Cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal fin ilícito?</p> <p>PE2. ¿Cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal objeto físicamente imposible?</p> <p>PE3. ¿Cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal de falta de manifestación de la voluntad?</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Conocer cuál es la interpretación que otorga la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la institución jurídica de la venta del bien ajeno como causal de Nulidad de Acto Jurídico en el año 2021</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Conocer cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal fin ilícito.</p> <p>OE2. Conocer cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal objeto físicamente imposible.</p> <p>OE3. Conocer cómo relaciona la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la venta del bien ajeno con la causal de falta de manifestación de la voluntad.</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La interpretación que otorga la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a la institución jurídica de la venta del bien ajeno como causal de Nulidad de Acto Jurídico en el año 2021, es que se trata de un acto jurídico cuya nulidad debe declararse por la causal de Fin Ilícito.</p> <p>B. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>HE1. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú relaciona la venta del bien ajeno como una causal del fin ilícito en la celebración del acto jurídico.</p> <p>HE2. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú considera que la venta del bien ajeno, no es una causal de nulidad del acto jurídico, porque el objeto sea físicamente imposible.</p> <p>HE3. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú considera que la venta del bien ajeno no es una causal de nulidad del acto jurídico por falta de manifestación de la voluntad.</p>	<p>VARIABLE UNICO:</p> <p>Venta del Bien Ajeno</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Contratos ❖ Causales de Nulidad del Contrato ❖ Fin Ilícito como causal de nulidad ❖ Imposibilidad física y jurídica del Acto Jurídico 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Por su finalidad: básica</p> <p>Por su naturaleza: empírica</p> <p>Por su origen: socio jurídica</p> <p>2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>De nivel básica</p> <p>3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Método cualitativo</p> <p>4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño básica</p> <p>5. ÁREA DE ESTUDIO</p> <p>Informes e investigaciones</p>	<p>7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Análisis documental <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Guía de Análisis Documental <p>8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <p>Matrices de análisis documental</p>

Anexo 2. Evidencia de similitud digital

EL CONCEPTO DE LA VENTA DE BIEN AJENO COMO CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO EN LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA AÑO 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	pt.slideshare.net Fuente de Internet	1%
7	kupdf.net Fuente de Internet	1%
8	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	www.jurisperu.com Fuente de Internet	1 %
12	docs.com Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.monografias.com Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad de Ciencias y Humanidades Trabajo del estudiante	<1 %
18	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	vsip.info	

Anexo 3. Autorización de publicación en repositorio



**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE
TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: COTACALLAPA SUBIA ELIEZER
 DNI: 40815031 Correo electrónico: eliezercotacallapasubia@gmail.com
 Domicilio: Jr. 28 DE JULIO N° 378 - BARRIO VILCAPAZA - AZANGARO
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 958-304925

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (x) Trabajo de Suficiencia Profesional ()
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
EL CONCEPTO DE LA VENTA DE BIEN AJENO COMO CAUSAL DE NUL-
LIDAD DEL ACTO JURIDICO EN LA SALA CIVIL PERMANENTE DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA AÑO 2021.

3.- OBTENER:

Bachiller () Titulo (x) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

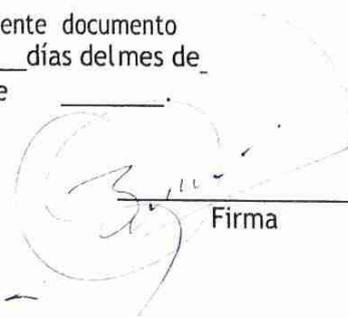
Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____
de _____.


Firma

Huella digital

